

Bogotá, 21 de septiembre de 2022

Señores

Empresa De Desarrollo Urbano De Barranquilla Y La Región Caribe S.A. – EDUBAR S.A.

Vía 40 N° 73 - 290 Piso 9 - CENTRO DE NEGOCIOS MIX

Barranquilla

contrataciones@edubar.com.co

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. SA-28-2022 “MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL QUE VA ENTRE LA CIRCUNVALAR Y EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, TRAMO 1: CORREDOR UNIVERSITARIO – UNIDAD FUNCIONAL 2.”

Asunto: DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

Respetados Señores,

El proponente No.7 **CONSORCIO UF2**, en calidad de proponente en el proceso de selección, y estando dentro del término establecido por la Entidad, se permite presentar las observaciones y respuestas solicitadas por la Entidad en el documento “INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR” del 14 de septiembre de 2022:

1. EVALUACIÓN JURÍDICA

En relación con los requisitos de evaluación jurídica la Entidad indica:

NOMBRE DEL INTEGRANTE	BF CONSTRUYE S.A.S.		TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.	
IDENTIFICACIÓN	890.111.844-5		890.903.035-2	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%		50%	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ISABEL VALENZUELA BENITEZ		LUIS EDUARDO BECARDINO CALDERON	
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	32.735.944		73.103.823	
REQUISITOS	CUMPLE/ NO CUMPLE	FOLIOS	CUMPLE/ NO CUMPLE	FOLIOS
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	2-9	CUMPLE	2-9
CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	CUMPLE	11-12	CUMPLE	11-12
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE	201-207	CUMPLE	192-199
CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	203-204	CUMPLE	18-19; 197-198
CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	16	CUMPLE	14
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	CUMPLE	168-172	NO CUMPLE, DEBE APORTAR CC DEL REVISOR FISCAL	162-166
VERIFICACIÓN RUES	CUMPLE	VERIFICADO DE OFICO	CUMPLE	VERIFICADO DE OFICO
MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE	316	CUMPLE	309

Respuesta:



El proponente No.7, el **CONSORCIO UF2**, se permite allegar mediante el Anexo 1 a este documento de subsanación copia del documento de identidad del Revisor Fiscal del integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

Habiendo atendido la solicitud en relación con la evaluación jurídica, respetuosamente se solicita a la Entidad otorgar la calificación de Hábil al proponente No.7 **CONSORCIO UF2**.

2. EVALUACIÓN CAPACIDAD RESIDUAL

En relación con los requisitos de evaluación de la capacidad residual la Entidad indica:

7.	CONSORCIO UF 2	100%	POR SUBSANAR	El integrante Termotécnica Coindustrial SAS, en el formato SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN reporta un total de 27 contratos, sin embargo, el ultimo contrato relacionado en el listado NO tiene valor, por lo que solicitamos aclarar tal situación con el fin de poder finalizar la evaluación de la capacidad residual.
7.1	BF CONSTRUYE S.A.S	50%		
7.2	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S	50%		

Respuesta:

El **CONSORCIO UF2** se permite aclarar los siguiente:

- a. A Folios No.50 y No.51 el integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. allegó con su propuesta el Formato 5 "CAPACIDAD RESIDUAL E SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE)".
- b. Mediante contrato de orden No.27 del Folio No.51, el integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. reportó el Contrato No. 3045350 cuyo contratante es ECOPEPETROL y que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS E INSTRUMENTACIÓN REQUERIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS Y PERFORACIÓN PARA ECOPEPETROL S.A. Y PARA SU GRUPO EMPRESARIAL" ver (Anexo 2).
- c. En la CLAUSULA PRIMERA del Contrato reza lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS E INSTRUMENTACIÓN REQUERIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE PROYECTOS Y PERFORACIÓN PARA ECOPEPETROL S.A. Y PARA SU GRUPO EMPRESARIAL**. El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las Órdenes de Servicio que del presente **Contrato** se deriven para todos los proyectos de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación (EPP).

Por ser el presente un **Contrato Marco**, las obras y servicios específicos que deberá ejecutar el **CONTRATISTA**, y las condiciones de tiempo, modo, lugar y las demás características de cada una de las labores serán comunicados a través de Órdenes de Servicio (**ODS**) suscritas por el Administrador. Éstas estarán sujetas a las condiciones generales del presente **Contrato** y el **CONTRATISTA** se obliga desde ya a ejecutarlas cumpliendo oportunamente todo lo pactado en el mismo y sus anexos.

(...)

De acuerdo con lo anterior, por tratarse de un "Contrato Marco", que por su modalidad su ejecución está sujeta a la discrecionalidad del contratante

mediante la emisión de Ordenes de Servicio, de forma que los alcances ejecutados en cada Orden de Servicio están sujetos al objeto del Contrato, pero serán realizados con cada una de las emisiones de estas.

- d. Con ocasión de la modalidad establecida en el objeto del Contrato, la CLAUSULA TERCERA establece lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y SISTEMA DE PRECIOS

El presente **Contrato es de cuantía indeterminada** y en cada Orden de Servicio que se emita bajo el **Contrato**, debe definir la forma de pago aplicable a la misma, la cual puede ser pactada por el sistema de **valor global fijo** o **por precios unitarios**.

Si la **ODS** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), estos remunerarán la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado. El valor real de la **ODS** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem y la aplicación del AIU

Si la **ODS** se pacta por el sistema de precios **valor global fijo**, ese valor comprenderá y remunerará la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado, e incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con aquélla, gastos de administración, imprevistos y utilidades.

El valor final del **Contrato** será la sumatoria de los valores de las Órdenes de Servicio ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**.

(...)

Es decir, el valor final del contrato corresponderá a la sumatoria de la totalidad de las Ordenes de Servicio emitidas por el contratante durante la vigencia y plazo contractual, por cuanto, el valor del contrato es de cuantía indeterminada hasta el momento de liquidarlo, junto con todas sus Ordenes de Servicio.

Establecidas las consideraciones de orden contractual, el **CONSORCIO UF2** se permite aclarar que el integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. reportó el Contrato de orden No.27 con valor Cero (\$0), en la medida que a la fecha Ecopetrol no ha emitido Órdenes de Servicio que permitan establecer un valor parcial a reportar como "saldo de contrato en ejecución". Ahora, con el fin de que no quede ninguna duda al respecto, el integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S se permite aportar certificación solicitada con ocasión de la observación de la Entidad y entregada directamente por Ecopetrol, en la cual se certifica que no se han emitido Ordenes de Servicio en dicho Contrato Marco y que por ende el valor del contrato es cero (0). Se anexa copia de la certificación como Anexo 3 al presente documento de subsanación.

Por otra parte y a pesar de que la Entidad no lo observó en el proceso de contratación, pero actuando bajo lo establecido en el parágrafo 1ro del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, con el ánimo de aclarar la información para garantizar la selección objetiva del proponente No.7 CONSORCIO UF2, este proponente se permite allegar, mediante Anexo 3 a este documento de subsanación, el Formato 5 "CAPACIDAD RESIDUAL E SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE)" informando un ajuste acerca del Contrato de orden 17 "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios

y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor PROYECTO ACCESOS NORTE FASE II", ya que, por la modalidad de contratación (Contrato de Concesión) el valor reportado no se afectó por los días del proyecto concesionado, generando que la fórmula establecida no arrojará el valor adecuado. Esta aclaración, además de estar cobijada por lo establecido en la previsión legal mencionada (Par. 1 Art. 5. Ley 1150 de 2007), no afecta en ningún caso la capacidad residual de contratación del integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S. o del proponente **CONSORCIO UF2**, en la medida que los resultados de la aplicación de la fórmula que arroja el resultado en el Formato 5C, tanto en el formulario aportado con la oferta como en el formato que se aporta con la presente subsanación, cumple con el indicador establecido en el pliego de condiciones, de forma que, la aclaración se presenta con el único y exclusivo propósito de garantizar los principios de transparencia y el deber de selección objetiva, pilares fundamentales de la contratación estatal.

Así mismo, de manera respetuosa se informa a la Entidad de la actualización realizada al Formato 5 "CAPACIDAD RESIDUAL E SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE)" (ver Anexo 4) a la fecha de suscripción del presente documento de subsanación, la cual se realiza dentro del término indicado por la Entidad en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección No. SA-28-2022, de acuerdo con el numeral 1.6 "REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES". Esta aclaración resulta procedente teniendo en cuenta que el Formato en mención no otorga puntaje, por lo tanto, es susceptible de aclaración, en la medida que no mejora la oferta y en igual sentido, se actualiza la información con el propósito de brindar condiciones transparentes a la Entidad de manera que se garantice la selección objetiva dentro del proceso.

Es preciso reiterar que con la actualización de la información contenida en el Formato 5 allegado, mediante Anexo 4, no se afecta la capacidad residual del integrante ni del proponente en el marco del proceso de selección de acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, ya que, como se explicó, en ambos casos (oferta y subsanación) el proponente cumple con el indicador establecido en los pliegos de condiciones.

Habiendo atendido la solicitud de aclaración, en relación con la evaluación de la capacidad residual, respetuosamente se solicita a la Entidad otorgar la calificación de Hábil al proponente No.7 **CONSORCIO UF2**.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

En relación con los requisitos de evaluación técnica la Entidad indica:

SUBSANAR: Para el contrato aportado No. 2 se debe presentar una certificación emitida por la entidad estatal del contrato de concesión, según lo descrito en el pliego de condiciones en el Numeral III.5.7-Para subcontratos, literal b - "Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato."

Respuesta:

Mediante Anexo 5 al presente documento de subsanación, el **CONSORCIO UF2** se permite allegar la Certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Entidad Estatal contratante), mediante la cual esta Entidad Estatal certifica el Contrato de

OK




Concesión No. 007 de 2007 cuyo objeto es "El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión vial, a cargo de CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. con NIT 900.164.310-7" (Anexo 6) que es el Contrato Principal del cual se derivaron las Órdenes de Compra y Contratos relacionado por el proponente No.7 **CONSORCIO UF2** con su propuesta a Folios No.29 al No.37.

Habiendo atendido la solicitud en relación con la evaluación técnica, respetuosamente se solicita a la Entidad tener en cuenta los salarios mínimos mensuales legales vigentes aportados por el contrato identificado para la acreditación y cumplimiento de la experiencia exigida y consecuentemente otorgar la calificación de Hábil al proponente No.7 **CONSORCIO UF2**.

De acuerdo con todo lo expuesto anteriormente, se solicita a la Entidad otorgar la calificación de Hábil al proponente No.7 **CONSORCIO UF2** por todo concepto de evaluación y consecuentemente otorgar los puntajes máximos posibles por los conceptos de Factor de Calidad, Bienes Relevantes, Apoyo a la Industria Nacional y Vinculación de Personas con Discapacidad.

Atentamente,


LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
C.C. 73.103.823 de Cartagena
Representante Legal
CONSORCIO UF2

Anexo 1

Copia del documento de identidad del Revisor Fiscal del integrante TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

Anexo 2

Contrato No. 3045350 cuyo contratante es ECOPEPETROL.

Anexo 3

Certificación del Contrato No. 3045350 cuyo contratante es ECOPEPETROL.

Anexo 4

Formato 5 "CAPACIDAD RESIDUAL E SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE)"

Anexo 5

Certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (Entidad Estatal contratante), mediante la cual esta Entidad Estatal certifica el Contrato de Concesión No. 007 de 2007

Anexo 6

Contrato de Concesión No. 007 de 2007 cuyo objeto es "El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión vial, a cargo de CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. con NIT 900.164.310-7"